



Concepto Jurídico No. 00021-OJ-DG-2021

Bogotá, 2021, 09, 20

PARA: Doctora
Diana Carolina Perdomo López
Profesional Universitario Forense
Grupo de Psiquiatría y Psicología
Regional Bogotá

ASUNTO: consulta sobre jornada académica con caso de interés

En su oficio del 17 de septiembre de 2021 (11.47) dirigido al correo electrónico de la Oficina Asesora Jurídica, usted hizo esta consulta:

“ (...) estamos (...)organizando una jornada académica para este 25 de septiembre (...) en la cual se expondrá un caso de interés para el grupo de psiquiatría y psicología forense a nivel nacional que versa sobre el tema de Incapacidad de Resistir y (...) surgió la duda de ¿si es viable hablar del caso en la jornada o no?, ¿sí existe impedimento para presentarlo en este contexto académico o no? y si existiera impedimento ¿es posible hacerlo de manera anonimizada?

RESPUESTA

I. ¿Si es viable hablar del caso en la jornada o no?

Es viable y por lo tanto puede realizarse la jornada y la exposición pero sin especificar los hechos investigados o juzgados ni: i) las partes integradas por Fiscalía General de la Nación, defensa, imputado, víctimas, ii) los intervinientes de los cuales forma parte los peritos, iii) los jueces de conocimiento, iv) el fallo no ejecutoriado y por lo tanto carente de recursos.

Desde lo jurídico tenemos lo siguiente:

1). El artículo 138 del Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004-, en su capítulo “De los deberes de los servidores judiciales” enseña lo siguiente:

“Son deberes comunes de todos los servidores públicos, funcionarios judiciales e intervinientes en el proceso penal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, los siguientes: 4. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo”.

2) La Ley Estatutaria de Administración de Justicia –Ley 270 de 1996, en su artículo 64 estableció:

a) “Las decisiones en firme podrán ser consultadas en las oficinas abiertas al público que existan en cada corporación para tal efecto o en las secretarías de los demás despachos judiciales, salvo que exista reserva legal sobre ellas.

El ‘termino “en firme” significa que no admiten recursos.

b) El artículo 153. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 6. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo

Aquí el término empleado cubre a los servidores públicos de Medilegal.

3) La ley 734 de 2002 –Código Disciplinario Único dice:

a) Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: numeral 4) utilizar la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos,

b) Artículo 48. Son faltas gravísimas: numeral 47: violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

II. ¿Es posible hacerlo de manera anonimizada?

La anonimización es un método que ayuda a proteger la privacidad de los datos personales en Colombia, tema regulado por la Ley 1581 de 2012 y otras normas.

Los datos personales que es la información asociada a una persona y que permite su identificación a través del documento de identidad, fotografías, lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional, estado de salud, características físicas, ideología política, vida sexual, profesión, entidad donde labora o estudia, parentesco con alguien determinado, entre otros.

Si es posible hacer la exposición del tema de manera anonimizada siempre y cuando no se atente contra el derecho constitucional que tienen las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, ni la falta de ejecutoria del fallo.

Atentamente,

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica